



000076

Cd. Victoria, Tamaulipas a 21 de enero de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto ampliar el enfoque de la violencia en el entorno escolar, a fin de que dentro de esta problemática también se considere no solo a los alumnos, sino a todos aquellos agentes o personas que interactúan en el contexto escolar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en el entorno escolar, desde un enfoque meramente legal, se reconoce como todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, sexual, patrimonial, psicológico, que ocurren reiteradamente y que tienen la intención de causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el entorno escolar.

Es decir, este tipo de violencia, solamente se conceptualiza como aquella violencia que se da entre estudiantes y en el entorno escolar.



Al respecto, quien suscribe la presente, me he percatado que recurrentemente se generan acontecimientos desafortunados en las escuelas o en el contexto escolar de Tamaulipas.

Es decir, suceden diferentes hechos que envuelven violencia y que al no tratarse de actos que se dan estrictamente entre alumnos o estudiantes, no se ubican en la descripción de violencia en el entorno escolar que refiere la ley.

Es por eso que vemos la necesidad de ampliar el concepto de violencia en el entorno escolar, para que abarque no solo aquellas acciones u omisiones violentas por parte de los estudiantes en el entorno escolar, sino que también considere las acciones de todos los que interactúan en el entorno escolar, como podrían ser: padres de familia, maestros, personal administrativo y en general todos los que participen en el contexto estudiantil.

Proteger desde el ámbito legal las acciones de violencia que realicen todas las personas que intervienen en el contexto escolar, también beneficia en las niñas, niños y adolescentes, pues abona a un ambiente de paz en las escuelas.

El ambiente de paz que buscamos para nuestros alumnos, para las niñas, niños y adolescentes, les generará sin duda mejores condiciones de desarrollo y felicidad, de tal manera que se potenciarán sus talentos y sus fortalezas, lo cual a su vez determinará mejores generaciones y una mejor sociedad.

Así las cosas, consideramos oportuno modificar nuestro marco jurídico a fin de que la violencia en el entorno escolar se entienda como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, sin importar su emisor o su destinatario, pues finalmente, cualquier actor de los que conforman la comunidad escolar puede ejercer este tipo de violencia, y eso impacta negativamente a nuestra niñez y adolescencia, así como a quienes forman parte de la comunidad escolar.



El hecho de ajustar nuestro marco legal y dotar al concepto de violencia en el entorno escolar una visión más amplia, en consecuencia, implica realizar una reforma robusta a la ley de la materia, misma que también se encuentra prevista dentro de esta propuesta.

Debemos dar ese paso y transitar a una ruta que genera más bienestar para nuestros educandos y para quienes formen parte de la comunidad escolar.

En ese sentido y una vez expuestos los motivos de la presente iniciativa, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracciones I, IV, XIV y XV; 6, fracciones III y IV; 11, párrafo único; 22; 23, fracciones I, II, III, IV y VIII; 24 BIS, su párrafo único y sus fracciones II y III; 24 TER, su párrafo único y sus fracciones I, III y IV; 24 QUATER, su párrafo único y sus fracciones V, VI y VII; 25; 35; 43, fracción I; 50, fracciones I y III; 54, párrafo único; y 57; así como las denominaciones de los Capítulos I y II del Título Tercero. Y se ADICIONAN la fracción IV al artículo 23, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural; el párrafo segundo al artículo 40; un Capítulo VI BIS al Título Segundo conformado por el artículo 41 BIS de la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas., para quedar, como siguen:

ARTÍCULO 4. Para...



I. Agresor: el alumno o la persona que planee, ejecute o participe en la violencia en el entorno escolar;

II. y III. ...

IV. Cómplice: el alumno o la persona que, sin ser agresor, coopere en la ejecución del maltrato escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;

V. a la XIII. ...

XIV. Víctima: el alumno o la persona contra quien se realiza la violencia en el entorno escolar; y

XV. Violencia en el entorno escolar: todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, social, sexual, patrimonial, psicológico; las cuales se dan de manera presencial, personal a través de los medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de una o varias personas a otra u otras en el entorno escolar.

ARTÍCULO 6. Son...

I. y II. ...

III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;



IV. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios; y

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Ayuntamientos y a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 22. Se considera violencia en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, social, sexual, patrimonial y psicológico; las cuales se dan de manera presencial, personal, a través de los medios tecnológicos o cualquier otro mecanismo, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de una o varias personas a otra u otras en el contexto escolar.

Por contexto escolar se debe entender las instalaciones educativas, sus zonas aledañas, rutas escolares, transporte escolar, viajes académicos, deportivos, culturales, recreativos o educativos, redes sociales, plataformas digitales y en general todas las zonas, áreas o lugares relacionados con el ámbito escolar.

La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que la persona generadora de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos de la persona receptora pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.



La violencia escolar se puede dar entre alumnos, personal docente o administrativo, padres de familia y en general, entre todos aquellos que se relacionan en el contexto escolar.

ARTÍCULO 23. Los...

I. Físico directo: toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a una persona;

II. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias de alguna persona;

III. Verbal: cuando hay un daño emocional a una persona mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;

IV. Social: cuando se dañan las relaciones humanas o la interacción de una persona con los demás;

V. Psicológico: cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra una persona, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

VI. y VII. ...

VIII. Exclusión social: cuando la víctima es notoriamente excluida y aislada, o amenazada con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 24 BIS. Las personas de una institución educativa tienen derecho a:



I. ...

II. No ser excluidas del grupo educativo;

III. Que en caso de conflicto con sus compañeros o estudiantes tengan acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;

IV. a la VIII. ...

ARTÍCULO 24 TER. Las personas de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:

I. Respetar a sus compañeros y estudiantes dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela;

II. ...

III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros y estudiantes lazos afectivos, de amistad o de parentesco;

IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros y estudiantes;

V. a la IX. ...

ARTÍCULO 24 QUATER. Las personas receptoras de violencia en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:

I. a la IV. ...



V. En su caso, si así se solicita o es lo mejor, a ser cambiado de grupo escolar;

VI. En su caso, a ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;

VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos, lo soliciten o no sus padres, tutores o representantes; y

VIII. ...

ARTÍCULO 25. Se prohíbe cualquier tipo de violencia en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a quienes incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

ARTÍCULO 35. Todo incidente de violencia en el entorno escolar podrá ser reportado por la persona afectada o su representante, o por sus padres o tutores en caso de ser estudiante.

Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia una o varias personas, deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 40. La ...

I. a la VII.



En caso de que la denuncia no reúna los requisitos señalados en este artículo, esto no será motivo para desecharla.

CAPÍTULO VI BIS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTÍCULO 41 BIS. Las autoridades competentes podrán dictar las medidas cautelares que consideren oportunas a fin de lograr que cesen los actos o hechos que vayan en contra de lo establecido por esta Ley, así como evitar la producción de daños irreparables, o la afectación de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 43. La...

I. Celebrar reuniones periódicas con la víctima y el agresor, y en su caso, sus familiares para registrar los avances en el tratamiento;

II. al V. ...

ARTÍCULO 50. A...

I. Promover políticas de radio y televisión, así como plataformas digitales, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II. ...



III. Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes y personal docente. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

TÍTULO TERCERO

DE...

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES AGRESORES Y CÓMPLICES

ARTÍCULO 54. Las sanciones o medidas disciplinarias para los estudiantes agresores y cómplices de violencia en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

I. a la IV. ...

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL DE APOYO

ARTÍCULO 57. El personal escolar, los padres de familia y el personal de apoyo se harán acreedores a una sanción cuando:

I. Generen, toleren o consientan la violencia en el entorno escolar o represalias;

II. No tomen las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia en el entorno escolar o represalias;



- III. Generen, toleren o consientan que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculten a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- V. Proporcionen información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VI. Cometan otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- VII. Violan la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 90 días naturales de la entrada en vigor del presente Decreto se deberán realizar los ajustes conducentes al Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se deroga cualquier disposición contraria al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON